



SÍNTESIS: El 28 de mayo de 1998 esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió la queja del señor Fernando Gómez Morales, quien manifestó que desde hace 16 años, aproximadamente, labora en la Compañía Mexicana de Aviación como piloto aviador; que el 2 de febrero de 1995 sufrió un accidente automovilístico del que se recuperó el 11 de octubre del año citado; que al día siguiente que se presentó a trabajar en la empresa mencionada le indicaron que debía acudir a la Coordinadora de Seguridad y Salud en el Trabajo de la misma, la cual, a su vez, lo canalizó al área de “medicina de aviación”, donde le aplicaron diversos exámenes físicos y médicos de los que obtuvo resultados positivos. Expresó que no obstante lo anterior lo enviaron al departamento de psiquiatría, dependiente del área de medicina del transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y que, previos los resultados, le fue negada la renovación de su licencia como piloto comercial, con el dictamen “no apto temporal con trastorno de personalidad en estudio”. Lo anterior dio origen al expediente 98/3075/1.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada, este Organismo Nacional comprobó la existencia de diversas irregularidades que constituyen actos violatorios a los Derechos Humanos del señor Fernando Gómez Morales, consistentes en la transgresión de lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I y XXI; 64, y 68, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 67 a 73 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 107, segundo párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Con base en las evidencias recabadas, esta Comisión Nacional acreditó la violación a los derechos individuales del señor Fernando Gómez Morales, en relación con el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica; actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública, así como prestación indebida del servicio público, específicamente por la de negativa de la expedición de licencias. Por ello, el 30 de septiembre de 1999, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 94/99, dirigida al Secretario de Comunicaciones y Transportes y al Secretario de Salud, en los siguientes términos: al primero de ellos para que se sirva dictar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie y determine el respectivo procedimiento administrativo de investigación a los doctores Abrahamásamuel Balk Marín, jefe de Psiquiatría, y Luis Francisco Sáenz Williams, Director Médico del Centro Nacional de Medicina de Aviación (Cenma), adscritos a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, por la responsabilidad en que incurrieron por su participación en las diferentes valoraciones psiquiátricas practicadas al señor Fernando Gómez Morales, las cuales fueron investigadas dentro del expediente 204/98, iniciado por la Contraloría Interna de esa dependencia, y, de ser el caso, que se les sancione conforme a Derecho proceda, tomando en consideración la opinión vertida al respecto por el perito en psiquiatría de la Coordinación de Salud Mental de la Secretaría de Salud, que se detalla en el cuerpo del presente documento; que instruya a quien corresponda a efecto de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación al doctor Luis Francisco Sáenz Williams, Director Médico del Centro Nacional de Medicina de Aviación, por la responsabilidad en que incurrió por su intervención en los resultados obtenidos en la valoración psiquiátrica realizada al quejoso en el Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, atendiendo las

consideraciones expuestas en este documento, relativas a la autorización que se le tuvo que solicitar para la obtención de aquéllos, quedando en duda la imparcialidad de los facultativos adscritos a dicho nosocomio, y que, de resultarle responsabilidad, sea sancionado conforme a Derecho proceda; que envíe sus instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación a los doctores Gilberto Chávez Corral y Salvador Hernández Jiménez, dictaminador y Subdirector de Medicina de Aviación del Centro Nacional de Medicina de Aviación, respectivamente, por la responsabilidad en que incurrieron al fundar la determinación de “no apto permanente” para la revalidación de la licencia del señor Fernando Gómez Morales, tomando como base un estudio realizado ocho meses antes de la fecha de expedición, y, de ser el caso, que se les apliquen las sanciones que conforme a Derecho procedan; que se sirva dictar sus instrucciones a quien corresponda para que se realice un nuevo examen médico integral al señor Fernando Gómez Morales, por parte del Centro Nacional de Medicina de Aviación, y, de resultar procedente, se le otorgue el certificado médico para obtener el resello de su licencia de piloto, en atención a que los estudios valorados por este Organismo Nacional, realizados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Coordinación de Salud Mental de la Subsecretaría de Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud y especialistas neurólogos del Hospital Ángeles del Pedregal, son diametralmente opuestos a los emitidos por el Cenma y por el Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”; si del resultado de la valoración médica que se solicita se desprende nuevamente que el señor Fernando Gómez Morales está incapacitado para ejercer su profesión, se deberán realizar las gestiones pertinentes para que el Instituto Mexicano del Seguro Social dé validez a ese diagnóstico y el quejoso tenga la oportunidad de acceder a los beneficios que la propia ley de la institución de salud antes citada establece. Al Secretario de Salud se le recomendó que instruya a quien corresponda para que se dé inicio a un procedimiento administrativo de investigación para determinar la posible responsabilidad de los doctores Miguel Herrera E. y Fernando López Munguía, psiquiatra y jefe de la División de Atención Médica, respectivamente, adscritos al Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, por obstruir la actividad investigadora de este Organismo Nacional, así como por alterar la información de los estudios realizados al señor Fernando Gómez Morales respecto de los padecimientos que presentó en la valoración psiquiátrica que le fue practicada, atendiendo a intereses diversos a los profesionales y éticos, y que, de resultarles responsabilidad, se les apliquen las sanciones que en su caso procedan conforme a Derecho.

Recomendación 094/1999

México, D.F., 30 de septiembre de 1999

Caso del señor Fernando Gómez Morales

Lic. Carlos Ruiz Sacristán, Secretario de Comunicaciones y Transportes;

Dr. Juan Ramón de la Fuente, Secretario de Salud, Ciudad

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 98/3075/1, relacionados con el caso del señor Fernando Gómez Morales, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 28 de mayo de 1998 esta Comisión Nacional recibió la queja del señor Fernando Gómez Morales, quien manifestó que desde hace 16 años, aproximadamente, labora en la Compañía Mexicana de Aviación como piloto aviador; que el 2 de febrero de 1995 sufrió un accidente automovilístico del que se recuperó el 11 de octubre del año mencionado, y al día siguiente que se presentó a trabajar le indicaron que debía acudir con la doctora Bertha Rodríguez, Coordinadora de Seguridad y Salud en el Trabajo de esa empresa, quien, a su vez, lo canalizó al área de “medicina de aviación”, donde le aplicaron diversos exámenes físicos y médicos de los que obtuvo resultados positivos.

Expresó que no obstante ello, en una de las entrevistas psicológicas que le practicaron, le pidieron, sin justificación alguna, que explicara cómo era la vida sexual que llevaba y la creencia religiosa que profesaba, cuestiones que se negó a contestar, actitud que según él considera que “fue tomada como algo personal y se me envió al departamento de psiquiatría, dependiente del área de medicina del transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes”, donde fue atendido por el doctor Quiroz —sin referir el nombre completo—, y durante la conversación éste le cuestionó el motivo por el cual tenía 35 años de edad y su estado civil era soltero, por sus inclinaciones sexuales, manifestándole, además: “¿no será que le gustan los hombres capitán?”; igualmente le preguntó si ya se había practicado el examen del sida.

Señaló que, previos los resultados, le fue negada la renovación de su licencia como piloto comercial, con el dictamen “no apto temporal con trastorno de personalidad en estudio”, por lo que acudió a la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores (ASPA), así como al Colegio de Pilotos, entrevistándose en este último lugar con su titular, el capitán Luis Hernández Ramos, y otro colaborador, quienes le sugirieron “un mal arreglo” consistente en que se presentara con el doctor Luis Francisco Sáenz Williams, entonces Subdirector de Medicina de Aviación de la SCT, y suscribiera de conformidad un nuevo dictamen, en el cual se estableciera que padecía un “trastorno de personalidad depresiva mínima”, lo que aceptó para no perder su trabajo; y fue obligado a someterse a dos terapias psiquiátricas por semana, en horarios fijos (sin precisar el tiempo), las cuales serían pagadas con su propio peculio.

Pese a lo anterior, en octubre de 1996 el doctor Abrahamásamuel Balk Marín, jefe de Psiquiatría del Centro Nacional de Medicina de Aviación, diagnosticó “trastorno depresivo mayor recidivante con síntomas ansiosos en tratamiento con antidepresivos”, por lo que de nueva cuenta su licencia le fue cancelada temporalmente.

En consecuencia, sin referir la fecha, acudió al Instituto Mexicano del Seguro Social, donde fue atendido por el doctor “Tinoco”, quien, al valorarlo, de inmediato otorgó el alta, dictaminando que contaba con salud mental completa, lo que le permitió regresar a laborar.

El 8 de enero de 1998 fue al Cenma a revalidar su licencia y le notificaron que debía hablar nuevamente con el doctor Abrahamásamuel Balk Marín, quien le informó que le sería cancelada al no acatar el acuerdo a que se obligó, por haber faltado a las terapias psiquiátricas, opinión que fue avalada por el doctor Luis Francisco Sáenz Williams, entonces Subdirector de Medicina de Aviación de la SCT, por lo que “no puede pilotear aviones”.

Finalmente manifestó que sabe que el doctor Luis Francisco Sáenz Williams ha tratado de acabar con su carrera profesional, “utilizándolo impunemente para demostrar que nadie puede protestar por sus derechos”.

B. Con objeto de atender la queja de mérito, esta Comisión Nacional, por medio del oficio 15840, del 10 de junio de 1997, solicitó al licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un informe sobre los hechos constitutivos de la queja y una copia fotostática de su expediente personal que incluyera la documentación referente a su estado de salud físico y mental.

C. En la misma fecha, mediante el oficio 15841 se requirió al licenciado José de Jesús Díez de Bonilla Altamirano, Coordinador General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el expediente clínico del agraviado, señor Fernando Gómez Morales, con motivo del tratamiento psiquiátrico que le fue proporcionado.

D. El 23 de junio de 1998 una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional certificó la comparecencia del señor Fernando Gómez Morales, quien integró al expediente el oficio número 114/303/ 068, del 1 de junio de 1998, por lo que el doctor Luis Francisco Sáenz Williams le manifestó textualmente:

Por este conducto comunico a usted que el 25 de mayo del año en curso, mediante el oficio SM/403/V/98, recibimos respuesta positiva a la solicitud de valoración neuropsicológica solicitada por el doctor Aurelio R. Rodríguez Hernández, Director Médico de esta Dirección General, por lo que deber presentarse acompañado de un familiar responsable en el Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, ubicado en Niño Jesús sin número, es- quina avenida San Buenaventura, col. Tlalpan, CP 14000, México, D.F., dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del presente documento, de 08:00 a 14:00 horas con el doctor Fernando López Munguía para ser atendido.

El quejoso afirmó que no le fue posible asistir en esa ocasión al referido nosocomio, en virtud de que el 7 del mes y año citados fue intervenido quirúrgicamente por un padecimiento denominado “colecistitis aguda secundaria a litiasis vesicular”, según obra en la constancia otorgada por el doctor Mario Arturo Ballesteros Amozurrutia, del 15 de junio de 1998.

E. En respuesta a la solicitud de información referida en el apartado C precedente, el 19 de junio de 1998 este Organismo Nacional recibió el oficio 0954/06/0545/6706, del doctor Mario Barquet Rodríguez, Coordinador de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual indicó que, en razón del desconocimiento de los datos precisos de la clínica de adscripción del quejoso, no era posible remitir su expediente clínico; sin embargo, requirió que el quejoso subsanara la omisión para dar cabal cumplimiento al petitorio.

F. El 3 de julio de la anualidad en cita, mediante el oficio número 0954/06/0545/7200, signado por el doctor Mario Barquet Rodríguez, en esta Comisión Nacional se recibió el expediente clínico del señor Fernando Gómez Morales, y precisó que la Delegación Número 4 Sureste de ese Instituto en el Distrito Federal envió la documentación soporte del caso, desprendiéndose lo siguiente:

[...] se trata de paciente masculino de 38 años de edad, enviado de la UMF Número 15 al servicio de psiquiatría del Hospital General de Zona Número 1-A, Los Venados, en donde ha sido valorado en varias ocasiones por ese servicio, y a la fecha la valoración psiquiátrica define que el paciente superó ya el cuadro depresivo/ansioso que presentó, y que se encuentra en posibilidades del desempeño de sus funciones como piloto, lo que también fue corroborado por la misma compañía donde labora después de reintegrarse a sus labores por dos meses, lapso en el cual no hubo contratiempo alguno.

G. Por medio del oficio 6417, del 25 de junio de 1998, el licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitió una copia del similar 114/201/3004, del 18 del mes y año citados, por medio del cual el doctor Luis Francisco Sáenz Williams, Director Médico de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de la Subsecretaría de Transporte, rindió el informe relacionado con la queja que nos ocupa, en los términos siguientes:

El C.C.P.A. Fernando Gómez Morales, piloto comercial con número de licencia 6384, quien labora para la Compañía Mexicana de Aviación desde hace 15 años aproximadamente, sufrió un accidente automovilístico el 2 de febrero de 1995, habiendo resultado con traumatismo craneoencefálico con pérdida del conocimiento por espacio de dos horas, [así] como fractura de cadera, tobillo y muñeca derechos, además de fractura de segunda, tercera y cuarta costilla izquierda y quinta, sexta y séptima derecha.

[...] ocho meses después del accidente, la Compañía Mexicana de Aviación, a través de la Coordinación de Salud y Seguridad en el Trabajo, envió a este Centro Nacional de Medicina de Aviación un oficio mediante el cual solicitó la revaloración del capitán. Con fecha 13 de octubre del mismo año se le indicaron los estudios psicofísicos, de los cuales, los físicos, los aprobó satisfactoriamente incluyendo el examen de ortopedia, por las lesiones que había sufrido, así como el estudio neurológico, sin embargo, los resultados de los psicológicos no fueron satisfactorios; debido a que el doctor Abrahamásamuel Balk Marín, psiquiatra de este Centro Nacional de Medicina de Aviación, se encontraba de permiso sin goce de sueldo, el piloto fue enviado a valoración de esta especialidad al Centro de Diagnóstico e Investigación, habiendo sido valorado el día 19 del mismo mes y año por el doctor Carlos Ernesto Quiroz Ravanales, quien, de acuerdo con su nota

médica, emite los diagnósticos de “trastornos de personalidad paranoide, descartar psicosis paranoide congruente con el estudio psicológico” que le fue practicado en el Centro Nacional de Medicina de Aviación que motivó la interconsulta. El día 3 de noviembre de ese mismo año le fue entregada su constancia de aptitud psicofísica-certificado, dándolo apto con el diagnóstico de “trastorno de personalidad depresiva mínima”; con las recomendaciones se “requiere tratamiento psicoterapéutico, debiéndosele presentar a valoración en este Cenma y constancia de tratamiento en seis meses”, firmando el capitán de recibido y estando de acuerdo con el diagnóstico y las recomendaciones.

Debido a que el examen anterior era de revaloración por el accidente sufrido y que su certificado médico así como su licencia tenían vencimiento en enero de 1996, le fue practicado nuevamente para la revaloración de su licencia examen psicofísico integral, habiéndose elaborado la constancia de aptitud psicofísica-certificado el día 11 de enero de 1996 con el diagnóstico de “trastorno de personalidad depresiva mínima en tratamiento, actualmente controlada” con las recomendaciones de “presentarse a valoración psiquiátrica en este Cenma, en mayo de 1996, con constancia de tratamiento”.

El 23 de abril de 1996 la Compañía Mexicana de Aviación envió al capitán Fernando Gómez Morales, “ya que en pruebas realizadas se le ha encontrado que presenta trastornos en su personalidad y dificultad para actuar adecuadamente ante situaciones de emergencia”. La nota médica de envío de la Unidad de Medicina Familiar Número 15 de la Delegación 4 del Instituto Mexicano del Seguro Social refiere que el paciente tiene como antecedente de importancia que hace aproximadamente tres años sufrió un incidente durante un vuelo, lo cual le causó gran impacto; desde entonces “el paciente refiere que ha cursado con periodos de estados depresivos, estresado”, al mismo tiempo la Gerencia Técnica y de Seguridad Aérea de la Compañía Mexicana de Aviación le envió un oficio al psiquiatra tratante del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual menciona que el tratamiento que se le está administrando al capitán Gómez Morales incluye Clonacepan, y que “desde el punto de vista de la seguridad aérea, aspecto estrictamente vigilado por la industria aeronáutica, autoridades, compañías aseguradoras y, sobre todo, el público en general, el medicamento referido puede tener consecuencias verdaderamente serias, en especial si tomamos en consideración que dentro de las precauciones de consumo se señalan inconvenientes que impiden el manejo de vehículos o maquinaria. La aviación es una actividad de alto riesgo, y todos los que en ella participan deben mantener sus aptitudes físicas en el mayor grado óptimo, de otra manera, el riesgo se convierte en peligro”.

En notas médicas de junio y julio realizadas en el servicio de psiquiatría y medicina interna del IMSS se corroboran los datos de depresión y ansiedad, por lo que continúa incapacitado con medicamentos contraindicados en vuelo.

A pesar de que la Compañía Mexicana de Aviación, tanto en la Coordinación de Salud y Seguridad en el Trabajo, como en la Gerencia Técnica y de Seguridad Aérea, conocían de las incapacidades y manejo terapéutico del capitán Fernando Gómez Morales, éste no fue enviado ni acudió por su propia voluntad a este Centro Nacional de Medicina de Aviación, a pesar de que había sido citado para mayo de ese mismo año.

El 27 de septiembre de ese mismo año se presentó voluntariamente, haciendo saber de la medicación que estaba recibiendo (antidepresivo y regulador cortical vs. ansiolítico) por referir “me sentía inseguro, tenso y nervioso” por lo que se inició la revaloración psicológica, neurológica y psiquiátrica en este Centro, otorgándole una no aptitud temporal el día 3 de octubre de 1996 con el diagnóstico de “trastorno depresivo mayor recidivante, con síntomas ansiosos en tratamiento con antidepresivos”; con las indicaciones “presentarse a sus citas psiquiátricas en este Cenma cuando se le indique y ser revalorado al ser dado de alta por el IMSS sin medicación”.

El 11 de marzo de 1997 se presentó nuevamente al servicio de psiquiatría sin previa cita, refiriendo que se encontraba sin medicación y que al parecer había sido dado de alta por el IMSS. Debido a que no tenía cita fue citado para dos días después (el 13 del mes y año mencionados), cita a la que no se presentó. En el servicio de psiquiatría del IMSS fue valorado el 16 de abril de 1997, en donde se emite el diagnóstico de “trastorno por ansiedad generalizada (resuelto) con inflexiones depresivas”, con las indicaciones de: “se envía a reanudar labores. El capitán solicitó cita en el Cenma para el día 30 de abril de ese mismo año, a la cual no acudió”.

El 21 de mayo de 1997 se presentó a valoración psiquiátrica habiendo sido satisfactoria la entrevista, sin embargo, en nota médica del psiquiatra de este Cenma se apunta “se considera importante que para mantener en óptimas condiciones su salud mental es recomendable sea cambiado de equipo 727 con la finalidad de disminuir estresores, así como entrenamiento previo, observando su desempeño como copiloto. Deberá continuar bajo tratamiento psicoterapéutico y seguimiento por este servicio en forma periódica”. Un día después le fue entregado su certificado de aptitud psicofísica con el diagnóstico de “actualmente sano”; con las indicaciones de “continuar bajo tratamiento psicoterapéutico y cita en tres meses con constancia de dicho tratamiento”. El capitán firmó de recibido, estando de acuerdo con las anotaciones antes referidas y, sin embargo, nunca se presentó al servicio de psiquiatría.

El día 8 de enero de 1998 se presentó el capitán Gómez Morales a practicar su examen psicofísico integral para revalidación, habiéndose detectado en el examen médico general que no había hecho caso a las indicaciones que le fueron anotadas en su certificado de aptitud psicofísica, por lo que, después de haber terminado todo su recorrido por los diferentes servicios, fue enviado al servicio de psiquiatría, acudiendo puntualmente con una carta de la Compañía Mexicana de Aviación, donde se manifiesta su reingreso a la planta, habiendo recibido adiestramiento para actuar como primer oficial de equipo Fokker 100, firmado por el jefe de adiestramiento de pilotos. En esa entrevista, a diferencia de la realizada en mayo de 1997, se mostró demandante, con actitud agresiva, inquieto, ansioso, altamente defensivo, suspicaz, proyectivo, levantando su tono de voz, argumentando que se le estaba hostigando, y, asimismo, cuestionó que los diagnósticos emitidos no tenían fundamentación alguna y que no requería ningún tratamiento, recordándosele que él firmó el certificado aceptando dicho condicionamiento, el cual no había cumplido, como tampoco a sus citas, lo cual demuestra sus fallas de juicio, a lo que contestó en forma agresiva y retadora “y qué” (se encuentran anexadas en el expediente clínico, con detalles, las conversaciones de la entrevista del doctor Balk y el capitán Gómez Morales).

Cabe hacer mención de que el suscrito platicó con el capitán Gómez Morales, dándole nuevamente plazo para que presentara una constancia de su tratamiento psicoterapéutico y poderle otorgar su constancia para continuar sus labores, argumentando que no necesitaba ningún tratamiento y que no lo iba a llevar a cabo, siendo así difícil el manejo de un personal que no coopera en ningún aspecto, para la seguridad aérea como es el caso de este capitán.

Se solicitó el comentario psiquiátrico y recibimos lo siguiente:

Comentario psiquiátrico.

Se trata de paciente masculino de 37 años de edad, soltero, C.P.A. con aproximadamente 15 años de servicio en la aviación.

El paciente fue remitido para su revaloración con fecha 27 de septiembre de 1996 y con el antecedente de haber sufrido accidente automovilístico el 2 de febrero de 1995 en el que, a su decir del capitán, "al ir saliendo de un bar, en donde estuvo con su hermano bebiendo para bajar su estrés, salió del lugar en aparente estado de ebriedad y con dirección a su casa, a las 04:30 horas, en su automóvil Topaz (conducido a alta velocidad), colicionando contra un camión de transporte escolar (sin niños), teniendo pérdida de la conciencia por un par de horas, al despertar refiere que ya se encontraba hospitalizado. Hace mención de que el automóvil quedó destruido del lado derecho" (sic).

Él fue tratado como politraumatizado por las múltiples lesiones mencionadas.

En el mes de octubre es valorado por el servicio de psicología, en donde se considera no apto, lo que motivó valoración psiquiátrica, siendo enviado al Centro de Diagnóstico e Investigación de esta Dirección General y valorado por el doctor Carlos Ernesto Quiroz Rabanales, quien diagnosticó "trastorno de personalidad paranoide" y a su decir del paciente tuvo un enfrentamiento verbal, debido a que no estaba de acuerdo con los cuestionamientos que el doctor planteaba, ya que a él no le importa su vida íntima, entre otros, y que al parecer despertaron en el paciente fuertes ideas de tipo persecutorio y de daño.

Regresa a sus labores como piloto un año posterior a su accidente, por aproximadamente cinco meses, en que, a su decir del mismo, se sintió muy presionado por el ritmo de trabajo, experimentando fuertes sentimientos y síntomas de depresión, angustia, irritabilidad, desesperación, llanto fácil, insomnio, pérdida de peso no cuantificado e hiporexia, entre otros; por lo que posteriormente inicia con tratamiento psiquiátrico en el IMSS, "sentía como que la aviación me estaba chupando la vida".

Como se refiere anteriormente acude a este servicio de psiquiatría en septiembre de 1996, presentándose en regular estado de aliño y aseo, pelo largo (cola de caballo) y denotando una actitud suspicaz, nerviosismo, impulsividad, lentitud de forma y curso del pensamiento circunstanciado, inseguridad, ideación místico-religiosa, inconformidad, ansiedad flotante, defensividad, actitud agresiva, y sentimientos de tristeza, fallas de juicio y nulo insight, pobre tolerancia al estrés y a la frustración, rasgos depresivos enmascarados, entre otros, por lo que se decidió continuar con su tratamiento psiquiátrico. Se le citó para su

seguimiento en este servicio, como se acostumbra, para mantener una mejor observación de su evolución, habiéndose presentado en varias ocasiones en forma por demás extemporánea a sus citas y arguyendo otras ocupaciones, o que no eran muy importantes, y sin presentar sentimiento de culpa o pena.

En general, en todas las entrevistas siempre se mostró suspicaz, desconfiado, poco cooperador, cuestionante, intentando siempre contener su impulsividad y agresión, actuando en forma reactiva y en ocasiones con cuestionamientos burlones. Su sintomatología ansioso-depresiva mejoró con el tratamiento psicofarmacológico, el cual fue suspendido por mejoría, siendo un motivante para considerar su reingreso, aunado a su experiencia, pero siempre condicionado a continuar con tratamiento psicoterapéutico. Debido a sus características de personalidad y como seguimientos periódicos a este servicio, la cual aceptó en el momento, pero posteriormente se convirtió en no aceptación, ya que no cumplió en varias ocasiones a sus citas, como tampoco a su tratamiento tal y como se le había condicionado, mostrándose en momentos indolente y en actitud agresiva para con el entrevistador, dándosele oportunidad de que reconsiderase y cumpliera con la indicación, situación que por su falta de juicio y conciencia del problema descalificó negándose a cumplir con argumentos ilógicos y manipuladores como: “no tengo tiempo y no voy a gastar”, “yo estoy bien, me siento bien y no los necesito”, “le enviaron una carta donde se refiere mi capacidad como piloto, siempre salí con buenas calificaciones” (sic).

Se le hace notar que sus conocimientos y su inteligencia no se cuestionan, pero que son ajenos a su problema conductual y emocional, son los que se tienen que tratar ya que éstos repercutirían y repercuten en su desempeño social, laboral y existencial, poniendo en riesgo la seguridad aérea; ante tal negativa y la emergencia de sus conflictos de personalidad y adaptación, se decide su no aptitud temporal.

Ante un oficio que fue enviado al C. Secretario de Comunicaciones y Transportes, y remitido a esta Dirección General por la Secretaría Particular del Subsecretario del Transporte, se atendió nuevamente al capitán piloto aviador para que fuera revalorado neurológicamente y psicológicamente en otra institución de salud, habiéndose elegido para ello el Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, ya que el piloto argumentaba ser hostigado por los médicos psiquiatras de esta Institución y que además dudaba de la capacidad de los mismos.

El capitán Fernando Gómez Morales recibió el original del citatorio el día 5 de junio del presente año [1998], sin embargo, en días posteriores de haber recibido este documento presentó un cuadro de colecistitis litiásica agudizada, por lo que tuvo que ser intervenido quirúrgicamente en el Hospital Ángeles del Pedregal, motivo por el que no se ha presentado a continuar con su revaloración, hasta ser dado de alta por su médico tratante (sic).

H. El 10 de agosto de 1998, personal adscrito a esta Comisión Nacional certificó la comunicación telefónica sostenida con el doctor Luis Francisco Sáenz Williams, quien dijo lo siguiente:

El capitán Gómez Morales tuvo un accidente automovilístico muy severo en el que sufrió lesiones de consideración y pérdida del conocimiento por espacio de dos horas,

aproximadamente, lo cual es muy peligroso, y por lo regular quedan secuelas, por lo que se le envió al IMSS para que recibiera atención terapéutica; se le realizó una nueva valoración el 13 de octubre de 1995, en la que se determinó no apto temporal, diagnosticándole trastorno de personalidad en estudio, por lo que no se autoriza la licencia de piloto comercial; en el mes de noviembre de ese mismo año se le volvió a valorar, resultando ésta favorable y apto para la revaloración de la licencia aeronáutica, se le diagnosticó trastorno depresivo menor, por lo que continuó en tratamiento terapéutico y realizando sus labores como piloto aviador; en el mes de octubre de 1996 se valoró nuevamente y se le diagnosticó trastorno depresivo mayor recidivante con síntomas ansiosos en tratamiento con antidepresivos, por lo anterior no se autoriza la revalidación de la licencia de piloto (sic).

Cabe destacar que el doctor Luis Francisco Sáenz Williams mencionó que al psiquiatra Fernando López Munguía, Subdirector de Consulta Externa del Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, se le solicitó que entre los días 10 y 13 de agosto de 1998 le realizara una nueva valoración neuropsicológica al quejoso, señor Fernando Gómez Morales.

I. El 11 de agosto de la anualidad referida un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, en compañía del señor Fernando Gómez Morales, se presentó en las instalaciones del Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, y al entrevistarse con el doctor Fernando López Munguía, jefe de la División de Atención Médica de dicho nosocomio, quien estaba enterado de la necesidad de practicarle al quejoso una valoración psiquiátrica, certificó que:

[...] en principio se realizó la entrevista clínica por el psiquiatra Miguel Herrera E., a lo largo de toda la entrevista y por petición del interesado, el que suscribe estuvo presente, el señor Fernando Gómez Morales se mostró muy cooperador, con una actitud agradable; se apreciaba por momentos ansioso de forma normal como a quien se le realiza una valoración psiquiátrica; el doctor Miguel Herrera cuestionó al señor Fernando Gómez Morales si en algún momento después del accidente ha tenido episodios de ánimo depresivos, así como descuido en su higiene y aliño personal, a lo que el interesado respondió que nunca ha descuidado su apariencia física y que en algunos momentos se ha sentido triste porque no le han dado su licencia para volar nuevamente, pero que él siente que es una tristeza normal que se entiende por la situación que atraviesa... (sic).

J. El 10 de septiembre de 1998 un visitador adjunto de este Organismo Nacional nuevamente acudió en compañía del señor Fernando Gómez Morales al hospital psiquiátrico referido, a efecto de requerir al doctor Fernando López Munguía los estudios practicados al quejoso, y se levantó un acta circunstanciada certificando lo siguiente:

[...] el doctor en mención informó que los resultados de la valoración ya se los habían entregado, por lo que se solicitó hiciera entrega de ellos, negándose dicho doctor a entregarlos, argumentando que esa valoración psiquiátrica se la solicitó el doctor Sáenz Williams, Director Médico de Medicina de Aviación, y que a él solamente se la entregaría; se le recordó que el que suscribe es visitador adjunto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que, como tal, se cuenta con fe pública, recordándole que el día 11 de agosto él aseguró que el resultado de dichos estudios se le entregarían al señor Fernando Gómez Morales, por ser quien pagó dicha valoración, contestando el doctor

Fernando López Munguía que no, que si requeríamos de los estudios se los solicitáramos al doctor Sáenz Williams, y que si él lo autorizaba se nos entregarían pero que de otra manera no era posible. Nos comunicamos con el doctor Sáenz Williams, quien aceptó que se nos entregaran dichos estudios. Al revisar la valoración aplicada al señor Fernando Gómez Morales se encuentran una serie de irregularidades en la valoración, por lo que se entiende la razón por la cual se negaban a entregarlos (sic).

En tal virtud, en la fecha señalada se obtuvo una copia del oficio SM/583/VIII/98/507, mediante el cual el doctor Marco Antonio López Butrón, Director del Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, informó al doctor Luis Francisco Sáenz Williams que se había realizado la valoración del señor Fernando Gómez Morales, y anexó el análisis de los resultados obtenidos, suscrito por el doctor Fernando López Munguía, jefe de la División de Atención Médica, del que se desprende lo siguiente:

[...] El test gestálico visomotor de L. Bender sugiere la presencia de un daño orgánico.

El test de Wais reporta un coeficiente intelectual de 109 que corresponde a normal-alto.

Los test de personalidad describen a una persona exageradamente defensiva, que intenta mostrar una buena imagen de sí mismo, dando a sus respuestas rigidez e inflexibilidad, así como intolerancia a sus reacciones conductuales.

Considera que cuenta con características especiales, por lo que se presenta muy sensible a la crítica, con baja tolerancia a la frustración y con problemas para interactuar con la figura de autoridad, reaccionando en forma rebelde y hostil. Tiene una constante actitud de lograr la satisfacción inmediata de sus necesidades sin considerar las consecuencias de sus actos.

Muestra carencia de insight y niega toda alteración de tipo mental o conductual.

Se caracteriza por estados de optimismo y pesimismo que se presentan de manera impredecible y sin causa real aparente que repercuten en su actividad y energía para llevar a cabo las actividades de su vida diaria. En su personalidad se observan características de inestabilidad emocional.

Del encefalograma y mapeo cerebral sobresale anormalidad por la presencia de una lentificación de predominio biparietal y dentro de la banda theta de tipo paroxístico, lo cual se exacerba bajo estimulación hipocápnica. El estudio es sugestivo de la presencia de daño orgánico cerebral.

Con todo lo anterior, el diagnóstico se fundamenta.

De esta valoración psiquiátrica se desprende que el C.A.P. Fernando Gómez Morales padece un trastorno mental y del comportamiento denominado trastorno orgánico de la personalidad, incluye psicofármacos y psicoterapia.

Nota: este trastorno no se contrapone en absoluto a los anteriores diagnósticos psiquiátricos, por el contrario parecería englobarlos en sus diferentes momentos.

K. En razón de lo anterior, por medio del oficio 389/98DG/PVG, del 9 de octubre de 1998, esta Comisión Nacional solicitó al doctor Carlos Castañeda González, Coordinador de Salud Mental de la Subsecretaría de Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud, su colaboración a fin de que un perito médico adscrito a dicha área realizara una nueva valoración al señor Fernando Gómez Morales.

L. En atención a lo anterior, el 17 de noviembre de 1998 este Organismo Nacional recibió el oficio CSM/097/98, por medio del cual el doctor Carlos Castañeda González acompañó el informe sobre la valoración realizada por el doctor Jorge Morán Manríquez, perito médico adscrito a esa Coordinación de Salud Mental, en la que se lee:

[...] se le entrevistó en dos ocasiones, durante los días 21 y 26 de octubre del año en curso, en el transcurso de ellas se buscó la mayor cantidad de datos que permitieran integrar de forma completa dicho estudio clínico, el cual sustentaría la valuación médica actual de una persona pero que se ha visto afectada en sus intereses personales a partir del año de 1995, con motivo de haber sufrido un politraumatismo con pérdida de la conciencia a consecuencia de un accidente automovilístico, lo que había generado que al ser dado de alta ocho meses después por el IMSS, institución que le brindó la atención médica, tuviera que acudir como parte de los procedimientos en su campo profesional a la autoridad médica de medicina de la aviación, para su examen correspondiente. Siendo a partir de ese momento donde se generó una serie de conductas extrañas de parte de miembros de ese organismo y que ocasionaron que el señor Fernando Gómez Morales fuera sujeto a una serie de medidas que se fundamentaron en diagnósticos médicos y que le han afectado en la esfera laboral, parte importante en el devenir de un individuo con las consecuencias a su salud mental. Por tal motivo, al no ser lo suficientemente claras estas variables durante las sesiones y por la información obtenida, se determinó requerir documentos que avalaran algunos de los hechos, ya que junto con el análisis del contenido de la información del señor Fernando Gómez Morales y de esta fuente documental... Así, el señor Fernando Gómez Morales es un hombre de 38 años de edad, originario de México, D.F., de estado civil soltero, con estudios de piloto aviador, de profesión piloto aviador de ala fija, primer oficial de Fokker 100, con 16 años de antigüedad (7,000 horas de vuelo) en la empresa Mexicana de Aviación.

Con antecedentes heredo-familiares de importancia abuela materna con hipertensión arterial y tío materno con diabetes mellitus, ya fallecidos. Antecedentes personales patológicos. Amigdalectomía a los cinco años y hernioplastia a los 23 años de edad. Antecedentes personales no patológicos, adecuados a su condición sociocultural. Alcoholismo una a dos cervezas o tequila, ocasional en fin de semana. Tabaquismo negativo.

Con los siguientes antecedentes durante su desarrollo: fue alumno destacado durante la primaria, secundaria y preparatoria. Durante el segundo año de secundaria se “va de pinta” y tiene notas de indisciplina, corrigiendo ese comportamiento y terminando la educación media de forma sobresaliente. Con buenas relaciones con sus compañeros, amigos y figuras de autoridad, le gustaba la música, tocando el bajo eléctrico en un conjunto; actualmente toca la batería cuando tiene oportunidad. Buen alumno en la escuela de aviación. Su familia apoyaba más su gusto para piloto que para músico, su papá también fue piloto aviador. Su actividad social se mantiene equilibrada, participa

activamente y es aceptado por su medio, ha tenido una adecuada relación afectiva con pareja; con una de ellas después de cinco años y con planes de matrimonio, debido a que ella se fue a estudiar a Italia y por planes individuales e incompatibles por variables geográficas, profesionales y de intereses, decidieron de mutuo consentimiento terminar dicha relación. Actualmente tiene novia, manifestando la satisfacción de la relación para ambos. Respecto de su actividad laboral no existen datos negativos, su función de copiloto la desarrolla profesionalmente, es estable, disciplinado y confiable, tiene sentido de responsabilidad, cumple y ha aprobado sus exámenes periódicos, tanto técnicos como médicos, incluso después de reincorporarse a su empresa, en julio de 1997, estuvo volando con buen desempeño esos seis meses como copiloto, confirmándose su capacidad biopsicosocial al presentarse al examen periódico y aprobarlo en diciembre de 1997; resaltando que a pesar del accidente ya referido, de 1995, y de ciertas condiciones que prevalecieron hasta antes de la fecha de su última reincorporación a su actividad profesional, el señor oficial Fernando Gómez Morales ha tenido un desempeño de calidad, equilibrio, control y confianza, lo cual se exige en su profesión.

Para considerar su voluntad, estabilidad emocional y decisión, haré referencia a hechos desde hace cuatro años siete meses:

Durante el segundo día de febrero de 1995 tiene un accidente automovilístico, resultando politraumatizado con fractura transversa de acetábulo con fractura de pared posterior derecha. Fractura y luxación de tobillo derecho. Fractura distal de radio derecho no desalojada. Fractura de 2a., 3a. y 4a. costilla izquierda, así como 5a., 6a. y 7a. costilla derecha. Fractura de Lefort II. Con heridas múltiples en cara y traumatismo craneal (pérdida de la conciencia por dos horas aproximadamente). Recibe tratamiento interno como ambulatorio en el Hospital de Urgencias de Traumatología del Instituto Mexicano del Seguro Social y después de ocho meses es dado de alta, recomendando reanudar actividades de trabajo. Dos días después, al acudir para su examen psicofísico al Centro Nacional de Medicina de Aviación, se le dictaminó no apto temporal para revaloración de la licencia aeronáutica por presentar la siguiente alteración:

Trastornos de la personalidad en estudio. Sin embargo, haciendo referencia a la misma fecha, 13 de octubre, hay otra constancia del mismo Centro, fechado el 3 de noviembre de ese año, en donde se dictaminó:

Trastorno de personalidad depresiva mínima, considerándolo apto para la revaloración de la licencia aeronáutica, solicitándole acuda a tratamiento psicoterapéutico y presente constancia en seis meses en el servicio de psiquiatría del propio Centro.

Con fecha 11 de enero de 1996, como resultado del examen psicofísico del Centro (Cenma) antes citado, reportó:

Trastorno de personalidad depresiva mínima en tratamiento, actualmente controlada. Por lo que se determina apto para la revaloración de la licencia. Recomendando se presente a ese centro para valoración psiquiátrica en el mes de mayo del mismo año. "Conservando la vigencia del examen médico hasta el 10 de enero de 1997".

El 29 de abril de 1996 la Coordinadora de Salud y Seguridad de la empresa Mexicana de Aviación solicita al Instituto Mexicano del Seguro Social se brinde atención por especialista por requerir tratamiento psicoterapéutico, del cual debería presentar constancia en el mes de mayo. También solicita se expida la incapacidad correspondiente mientras dure dicho tratamiento.

El 8 de mayo de 1996 se extiende una constancia de la psicoanalista Norma Brown Parra, a petición de la Dirección General de Medicina de Aviación, informando del inicio de tratamiento, de la formalidad en la asistencia del capitán piloto aviador Fernando Gómez Morales y del interés mostrado en todo momento. "Tiene tratamiento con ella pero incapacidad por el IMSS".

Con fecha 3 de octubre de 1996, como resultado del examen psicofísico del Centro (Cenma), se reportaron las siguientes alteraciones:

"Trastorno depresivo mayor recidivante con síntomas ansiosos en tratamiento con antidepresivos", determinando no apto temporal para la revalidación de la licencia, con las siguientes indicaciones: presentarse a sus citas psiquiátricas en ese Centro cuando se le indique y revaloración al ser dado de alta por el Instituto Mexicano del Seguro Social sin mediación. "En este periodo ya está estable, pero, debido al tratamiento con antidepresivos, ahora deberá esperar, desconociendo el porqué se administró al no haber motivo aparente. La única referencia está en la nota del psiquiatra Benjamín Tinoco López, médico adscrito del IMSS, cuando dice: el 16 de abril de 1997 que inicia su padecimiento cuatro años antes, al ser sometido a un mayor estrés durante un vuelo ante la inminencia de un accidente aunado a cargas excesivas de trabajo, pero hace notar su evolución favorable al diagnóstico de trastorno de ansiedad generalizado y en consecuencia lo da de alta para que reanude labores".

Con fecha 16 de abril de 1997, en la nota médica de alta del Instituto Mexicano del Seguro Social, refiere como datos de importancia que el paciente, en la actualidad, no existe motivo alguno para sostenerlo incapacitado. Fue valorado por el neurólogo de la unidad y se le realizó un electroencefalograma, obteniéndose como resultado una total normalidad clínica y paraclínica, por lo tanto, se le envía a reanudar labores. El trastorno de ansiedad generalizada quedó resuelto. Se le brinda incapacidad de 10 días para que realice trámites y reanude labores.

Con fecha mayo 22 de 1997, como resultado del examen psicofísico que le fue practicado en el Centro Nacional de Medicina de Aviación (Cenma), se le diagnostica actualmente sano y se le considera apto para la revaloración de la licencia aeronáutica, con las siguientes indicaciones: continuar con tratamiento psicoterapéutico, cita en tres meses con constancia de dicho tratamiento y se conserva vigencia de examen médico hasta el 10 de enero de 1998.

A partir de junio de 1997 se reincorpora a la empresa Mexicana de Aviación realizando vuelos de línea y de adiestramiento de manera "satisfactoria" (se utiliza el criterio oficial de satisfactorio y no satisfactorio en los documentos de valoración de vuelo) hasta el día 8 de enero de 1998 cuando al presentarse a revalidar la licencia, y después de realizar los exámenes psicomédicos sin objeción, queda pendiente la revaloración de la licencia por

no presentar las constancias de asistencia a psicoterapia, anulando este criterio el desempeño durante ese tiempo y los resultados de los propios exámenes.

Existiendo un conflicto de intereses, es decir, el señor Fernando Gómez Morales, al estar en aparente ausencia de enfermedad, el IMSS no le brinda atención y no está incapacitado y, por el otro lado, la autoridad competente en su ámbito laboral no le permite trabajar, a pesar de estar en condiciones satisfactorias, según sus propios términos. Pero quien lo vive y a quien le repercuten las consecuencias es la persona de Fernando Gómez Morales.

Por lo que al continuar con el desarrollo del estudio y con respecto:

Al examen mental, es una persona del sexo masculino, de 38 años de edad, que acude acompañado al inicio de la entrevista y posteriormente permanece solo, en buenas condiciones de higiene y aliño, en actitud libre- mente escogida, cooperador, dispuesto, con lenguaje coherente y congruente, emitido en tono de voz normal, con las inflexiones conforme a lo expresado y a las preguntas y los temas en cuestión, sin facies características, orientado en persona, tiempo y lugar, con memorias conservadas, con capacidad de abstracción conservada, con capacidad de síntesis y análisis conservadas, con auto y heterocrítica conservadas, juicio conservado, sin alteraciones del afecto, sin alteraciones sensoperceptivas.

Se manifiesta satisfecho de sus logros y con expectativas de cumplir sus metas.

Comentario:

El señor Fernando Gómez Morales ha sido sometido a la valoración psicofísica en varias ocasiones a partir de su accidente automovilístico, en las cuales no se percibe por la información de los datos obtenidos algún elemento que fundamentara en su momento el criterio y el tratamiento al que estuvo expuesto y sobre todo las consecuencias que le generaron pérdida de autoestima, por la impotencia de resolver este asunto a través de sus propios recursos y por los conductos debidos. De dependencia y de improductividad psicosociolaboral, condicionando un estado de ambivalencia por no estar enfermo y, por lo tanto, no recibir el beneficio económico de la incapacidad médica por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y, por el otro lado, no poder trabajar en su empresa al no tener acceso a la misma, por el criterio utilizado de “no apto temporal” por diagnóstico psiquiátrico emitido con falta de precisión y dentro del marco técnico utilizado en el campo de la salud mental. Con resultados, como se demuestra, en dos documentos con referencia a la misma fecha, de fechas diferentes con diferentes diagnósticos pero de valor laboral antagónicos “apto y no apto” por dos diferentes médicos dictaminadores y el mismo jefe del departamento de certificación del Centro Nacional de Medicina de Aviación de la Dirección General de Medicina en el Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Quedando la pregunta, ¿cómo es posible que una persona pueda ser evaluada un día con un diagnóstico y una consecuencia de no apto y 21 días después se tenga un documento con diferente diagnóstico y firmado por otro médico certificador pero avalando la anterior fecha del examen ya citado y favorable para las condiciones laborales del trabajador. Para

que después, en diciembre de 1997, se repita una nueva y extraña conducta contra los intereses de la persona, a pesar de demostrar su profesionalismo, no olvidando que una persona es un ser integral?

Pudiéndose observar también la solicitud de atención por especialista y expedición de incapacidad al Instituto Mexicano del Seguro Social de parte de la empresa Mexicana de Aviación a consecuencia de documento emitido por el Centro Nacional de Medicina de Aviación y que solamente se le dio valor en un determinado momento, por lo que no queda claro nuevamente si el criterio emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social no es válido, cuando conviene a ciertos intereses.

Resulta sumamente paradójico encontrar a un profesional de la aviación con una experiencia de 7,000 horas de vuelo, disciplinado, con un control estricto de su estado psicofísico por la autoridad competente y que posteriormente toda su calidad laboral queda en entredicho, a pesar de haber acreditado los exámenes más recientes, en diciembre, conforme a lo estipulado en las normas y en los reglamentos emitidos por los organismos correspondientes, que aún después de cumplir con lo indicado se sigue utilizando el elemento más subjetivo y de más difícil manejo, que es “la probable sintomatología que pudo haber presentado y si es que la presentó”.

Conclusiones:

El señor Fernando Gómez Morales no presenta ningún trastorno mental ni del comportamiento al momento de la valoración, existiendo sólo la molestia reactiva al hecho que lo afecta por lo desencadenado en su vida privada y pública. No existiendo ningún impedimento para que se reincorpore a su actividad laboral (sic).

M. El 19 de noviembre de 1998 se recibió el oficio 09/000/4686/98, mediante el cual el licenciado Fermín Carpio Suárez, Contralor Interno en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, notificó a este Organismo Nacional el resultado de la investigación relativa al expediente 204/98, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el señor Fernando Gómez Morales en contra de los doctores Abrahamásamuel Balk Marín y Luis Francisco Sáenz Williams, jefe de Psiquiatría y entonces Subdirector de Medicina de Aviación, respectivamente, del Centro Nacional de Medicina de Aviación, del cual se desprende:

@GA-BANDO = [...] que la queja promovida por el señor Fernando Gómez Morales es improcedente, en virtud de que en ello se aprecia que las actuaciones llevadas a cabo por los servidores públicos que intervinieron en los estudios practicados al quejoso fueron apegados a la normativa que para tales casos se aplica, no advirtiendo este <209>rgano de Control Interno irregularidades administrativas por las que se puedan fincar responsabilidades a los CC. Abrahamásamuel Balk Marín y Luis Francisco Sáenz Williams... del resultado arrojado de los diversos informes médicos practicados al C. Fernando Gómez Morales... se acreditan los trastornos de personalidad que sufre el mismo, motivo por el cual no es factible la revalidación de su licencia de piloto aviador, que ha solicitado en diversas ocasiones, aunado a que tal determinación de no expedírsela encuentra su apoyo jurídico en el Reglamento de Medicina del Transporte, al señalarse que en su artículo 12 aplicado a contrario sensu “si de los dictámenes médicos apareciera plena aptitud psicofísica se conceder la expedición de una constancia de aptitud

psicofísica”, en este sentido, dado que el examen correspondiente a este rubro no fue satisfactorio a los intereses del quejoso, es razonable el no otorgársele por parte de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.

N. El 28 de enero de 1999 el señor Fernando Gómez Morales aportó al expediente de queja seguido en este Organismo Nacional el resultado de los estudios de “tomografía de cráneo, evaluación neuropsicológica y electroencefalograma”, del 21 del mes y año mencionados, realizados en el Hospital Ángeles del Pedregal, cuya valoración estuvo a cargo del doctor Fernando Barinagarrementería Aldatz, médico especialista en neurología. De dichos estudios se desprende que:

El señor Gómez Morales sufrió en febrero de 1995 traumatismo craneoencefálico con pérdida de conciencia por tres horas.

Acude para evaluación neurológica, completamente normal la tomografía de cráneo, sin evidencia de lesión estructural.

Evaluación neuropsicológica (doctora Adriana Castillo) normal.

Electroencefalograma (doctor Mario Skurovich) normal.

En conclusión, el señor Gómez Morales se encuentra mental y neurológicamente sano (sic).

O. El 23 de abril de 1999 este Organismo Nacional solicitó al doctor Marco Antonio López Butrón, Director del Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, la remisión de los documentos originales de las pruebas realizadas al señor Fernando Gómez Morales, a partir del 11 de agosto de 1998, y los resultados de los aparatos utilizados para su exploración, así como las hojas donde se hubieran desarrollado los test que resolvió el agraviado.

P. El 27 de abril del año en curso la Comisión Nacional recibió el oficio SM/312/04/99, por medio del cual el doctor Marco Antonio López Butrón informó: “El resultado original de electroencefalografía se envió en su oportunidad al doctor Luis Francisco Sáenz Williams, Director Médico de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte...” Asimismo, anexó las pruebas psicológicas aplicadas al quejoso, consistentes en: test visomotor de L. Bender, test de inteligencia de Wais, inventario multifásico de la personalidad MMPI-2, frases incompletas de Sacks, test árbol, casa, persona, y test de Machover.

Q. El 6 de mayo de 1999, por medio del oficio 12347, esta Comisión Nacional requirió la colaboración del doctor Carlos Castañeda González, Coordinador de Salud Mental de la Subsecretaría de Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud, con la finalidad de que personal calificado expusiera su opinión con respecto al caso planteado.

R. El 25 de junio de 1999 en esta Comisión Nacional se recibió el oficio CSM/DGADPE/3335/ 06/99, suscrito por los doctores Jorge Morán Manríquez, Alberto Corona Argüelles, Carmen Areli Huitrón García y Manuel de Jesús Retana Soto, todos

ellos peritos en psiquiatría de la Coordinación de Salud Mental de la Secretaría de Salud, quienes emitieron su opinión en los siguientes términos:

Previo que fue examinado el expediente de pruebas, las valoraciones y remitidas a usted con fecha 16 de noviembre de 1998, y las que nos han aportado en fecha reciente y siendo éstas: la valoración neurológica del 21 de enero de 1999 por el doctor Fernando Barinagarrementería Aldatz; la valoración neuropsicológica realizada por la doctora Adriana Castillo; electroencefalograma elaborado por el doctor Mario Skurovich, así como el oficio SM/312/94/99, del 27 de abril de 1999, firmado por el doctor Marco A. López Butron, Director del Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, acompañado por el test visomotor de L. Bender, test de inteligencia de Wais, inventario multifásico de la personalidad MMPI-2, frases incompletas de Sacks, test árbol, casa, persona, y test de Machover; y comentado por los suscritos hemos llegado a las siguientes conclusiones:

Primera: el C. Fernando Gómez Morales se encuentra clínicamente sano desde el punto de vista psiquiátrico y psicológico.

Segunda: es completamente apto para desempeñar su actividad laboral... desde el punto de vista de nuestra materia pericial... (sic).

S. El 18 de agosto de 1999 un visitador adjunto de este Organismo Nacional asentó en un acta circunstanciada los hechos relatados por el señor Fernando Gómez Morales con relación a su caso:

Que en el mes de mayo de la presente anualidad interpuse un escrito ante la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el que solicité que se indicara la razón por la cual, a pesar de que el Instituto Mexicano del Seguro Social me dio de alta, esa dependencia no resuelve mi situación, por lo que requerí que me informaran si estoy apto para seguir trabajando o por el contrario se me cancela dicha licencia, obteniendo respuesta a través del oficio 114/201/2076, del 7 de mayo de 1999, suscrito por el doctor Luis Francisco Sáenz Williams, Director Médico de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, señalándome que me presentara con el doctor Salvador Hernández Jiménez, Subdirector del Centro Nacional de Medicina de Aviación, para que se me informara lo correspondiente; resultando que cuando acudí me entregaron la constancia de aptitud psicofísica-certificado, del 14 de mayo del año en curso, signada por los doctores Gilberto Chávez Corral y Salvador Hernández Jiménez, dictaminador y Subdirector de Medicina de Aviación, respectivamente, constando en tal documento que con base en la valoración psicofísica que me fue practicada en el Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, entre el 11 de agosto y el 14 de septiembre de 1998, se determinó no apto permanente para la revalidación de la licencia del personal técnico aeronáutico, por padecer trastorno orgánico de la personalidad. Por lo tanto, decidí interponer el recurso administrativo de nulidad en contra de dicha resolución, ya que la considero errónea, estando actualmente en espera de que se resuelva esa instancia. Además, y por otra parte, acudí ante el doctor Tinoco, adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social, por ser él quien me dio de alta del servicio de psiquiatría, realizándose una nueva valoración en la Unidad de Medicina Familiar Número 10 de esa dependencia, el cual llevó a cabo el doctor Ruesga, siendo la

encargada de la valoración la doctora Rosario Silva, constando por ambos médicos que mi estado de salud es óptimo para el trabajo (sic).

El quejoso exhibió una copia del oficio 114/ 201/2076, del 7 de mayo de 1999, mediante el cual el doctor Luis Francisco Sáenz Williams le expresa que “deberá presentarse con el doctor Salvador Hernández Jiménez, Subdirector del Centro Nacional de Medicina de Aviación [...] para que se le expida el documento correspondiente”; por lo que se le entregó al interesado la “constancia de aptitud psicofísica-certificado”, del 14 del mes y año referidos, que textualmente dice:

Como resultado de la revaloración psicofísica que le fue practicada en el Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, entre los días 11 de agosto de 1998 y 14 de septiembre del mismo año, a solicitud de esta Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte se dictamina no apto permanente para la revalidación de la licencia del personal técnico aeronáutico clase PCM-6384, por presentar la siguiente alteración:

Trastorno orgánico de la personalidad.

Por lo anterior no se autoriza psicofísicamente la revalidación de la licencia respectiva...

T. El 19 del mes y año citados, personal de este Organismo Nacional se presentó en la Clínica Número 10 del Instituto Mexicano del Seguro Social, y certificó la entrevista que tuvo con el psiquiatra Luis Ruesga Aguilera y con la doctora Elizabeth Barraza Díaz, Subdirectora médica del área de Psiquiatría y Salud Mental, quienes expusieron que la vigencia de una valoración en su ramo es de seis meses, además de que en el caso particular les sorprendieron los niveles tan altos alcanzados por el paciente, explicando que ni siquiera una persona con muchos conocimientos de psiquiatría podría manejar las pruebas que se le practicaron, ya que en alguna de ellas se advertiría un resultado no satisfactorio, recibéndose una copia simple de los resultados arrojados por las pruebas del señor Fernando Gómez Morales, que a continuación se transcriben:

Técnicas empleadas: escala de inteligencia para adultos de Wechsler, escala de memoria de Wechsler, test gestálico visomotor de Loretta Bender, test de retención visual de A.L. Benton, H-T-P- de John N. Buck, inventario multifásico de la personalidad de Minnesota.

Resultados:

Wais. Intelectualmente, el nivel de sus procesos mentales se incluye dentro de la categoría de muy superior.

C.I. verbal: 127

C.I. ejecución: 130

C.I. total: 130

El índice de deterioro es de 0% (cero por ciento), no significativo; se aprecia que no existe disminución importante alguna de las funciones cognitivas, evaluadas por esta prueba.

Escala de memoria de Wechsler. Obtiene un cociente de memoria de 120 puntos (superior).

Bender. No hay datos que sugieran la presencia de alteración visomotora o de disfunción cerebral.

Benton. El número de reproducciones correctas esperadas para su talento y edad cronológica es de nueve, las alcanzadas son nueve, infiriéndose que están ausentes signos de deterioro cognitivo.

Buck y MMPI. Carecen de elementos que sustenten la presencia de un trastorno depresivo mayor.

Impresión diagnóstica: inteligencia muy superior.

Cociente de memoria de 129 puntos. Firma Psic. Luis Ruesga Aguilera.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja presentado el 28 de mayo de 1998 por el señor Fernando Gómez Morales en este Organismo Nacional (hecho A).
2. El oficio número 15840, del 10 de junio de 1998, por medio del cual este Organismo Nacional solicitó al licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un informe sobre los hechos constitutivos de la queja (hecho B).
3. El oficio número 15841, del 10 de junio de 1998, por el cual esta Comisión Nacional requirió al licenciado José de Jesús Díez de Bonilla Altamirano, Coordinador General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, una copia del expediente clínico del quejoso (hecho C).
4. El acta circunstanciada del 23 de junio de 1988, en la que un visitador adjunto de este Organismo Nacional certificó la recepción del oficio 114/303/068, del 1 de junio de 1998, del doctor Luis Francisco Sáenz Williams, titular del Centro Nacional de Medicina de Aviación, presentado por el señor Fernando Gómez Morales (hecho D).
5. El oficio 0954/06/0545/6706, mediante el cual el doctor Mario Barquet Rodríguez, Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS, solicitó datos para la canalización del expediente solicitado (hecho E).

6. El oficio 0954/06/0545/7200, del 2 de julio de 1998, mediante el cual el doctor Mario Barquet Rodríguez anexó una copia del expediente clínico del señor Fernando Gómez Morales (hecho F).
7. El oficio 6417, del 25 de junio del año en curso, del licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el que agregó el oficio 114/201/3004, del 18 del mes y año citados, suscrito por el doctor Luis Francisco Sáenz Williams, Director Médico de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de la Subsecretaría de Transporte, en el que rindió el informe relacionado con el presente caso (hecho G).
8. El acta circunstanciada del 10 de agosto de 1998 relativa a la entrevista telefónica sostenida por un visitador adjunto de este Organismo Nacional con el doctor Luis Francisco Sáenz Williams, respecto del caso del señor Fernando Gómez Morales (hecho H).
9. El acta circunstanciada del 11 de agosto de 1998 en la que se certificó la reunión celebrada en el Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez” entre un visitador adjunto de esta Comisión Nacional; el señor Fernando Gómez Morales; el doctor Fernando López Munguía, jefe de la División Médica del referido nosocomio, y el psiquiatra Miguel Herrera E., en la que se realizó una entrevista médica al quejoso (hecho I).
10. El acta circunstanciada del 10 de septiembre de 1998 relativa a la recepción de los resultados de la valoración psiquiátrica del señor Fernando Gómez Morales (hecho J).
11. El oficio 389/98DG/PVG, del 9 de octubre de 1998, por el cual este Organismo Nacional solicitó, en colaboración, al doctor Carlos Castañeda González, Coordinador de Salud Mental de la Subsecretaría de Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud, una nueva valoración del señor Fernando Gómez Morales (hecho K).
12. El oficio CSM/097/98, del 16 de noviembre de 1998, por medio del cual el doctor Carlos Castañeda González, Coordinador de Salud Mental de la Subsecretaría de Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud, remitió el informe sobre la valoración practicada por el doctor Jorge Morán Manríquez al señor Fernando Gómez Morales (hecho L).
13. El oficio número 09/000/4686/98, suscrito por el licenciado Fermín Carpio Suárez, Contralor Interno en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por medio del cual notificó la determinación recaída dentro del expediente de investigación 204/98, iniciado con motivo de la queja presentada por el señor Fernando Gómez Morales (hecho M).
14. El acta circunstanciada del 28 de enero de 1999 relativa a la recepción de la valoración neurológica realizada por servicios médicos particulares del señor Fernando Gómez Morales (hecho N).
15. El oficio 10690, del 23 de abril de 1999, con la solicitud de esta Comisión Nacional al doctor Marco Antonio López Butrón, Director del Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino

Álvarez” de la Secretaría de Salud, de los originales de las pruebas realizadas al señor Fernando Gómez Morales (hecho O).

16. El oficio SM/312/04/99, del doctor Marco Antonio López Butrón, mediante el cual dio respuesta a la petición anterior y acompañó diversas documentales relativas a los estudios practicados al señor Fernando Gómez Morales (hecho P).

17. El oficio 12347, del 6 de mayo de 1999, por medio del cual este Organismo Nacional solicitó al doctor Carlos Castañeda González, Coordinador de Salud Mental de la Subsecretaría de Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud, una opinión técnica relativa al caso (hecho Q).

18. El oficio CSM/DGADPE/3335/06/99, recibido en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 25 de junio de 1999 y suscrito por los doctores Jorge Morán Manríquez, Alberto Corona Argüelles, Carmen Areli Huitrón García y Manuel de Jesús Retana Soto, peritos en psiquiatría adscritos a la Coordinación de Salud Mental antes citada, en el que expusieron su opinión respecto del caso del señor Fernando Gómez Morales (hecho R).

19. El acta circunstanciada del 18 de agosto de 1999 en la que se certificó la comparecencia ante esta Institución del señor Fernando Gómez Morales, para exponer hechos relacionados con su queja (hecho S).

20. La copia del escrito presentado por el quejoso ante la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del 11 de mayo de 1999; la copia fotostática del oficio de respuesta número 114/201/2076, del 7 de mayo de 1999, suscrito por el doctor Luis Francisco Sáenz Williams, Director Médico de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de esa Secretaría, así como de la “constancia de aptitud psicofísica-certificado”, del 14 de mayo de 1999, firmada por los doctores Gilberto Chávez Corral y Salvador Fernández Jiménez, dictaminador y Subdirector de Medicina de Aviación, respectivamente (hecho S).

21. El reporte psicológico emitido por el doctor Luis Ruesga Aguilera, del Hospital Psiquiátrico y Unidad de Medicina Familiar Número 10 “Doctor Guillermo Dávila García” del Instituto Mexicano del Seguro Social, en favor del señor Fernando Gómez Morales (hecho T).

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 11 de octubre de 1995 el señor Fernando Gómez Morales acudió con la doctora Bertha Rodríguez, Coordinadora de Seguridad y Salud en el Trabajo de Mexicana de Aviación, quien le indicó que debía presentarse en el área de medicina del trabajo, donde le aplicaron diversos exámenes físicos y médicos, resultando de ello la negativa de renovación de su licencia de piloto comercial con el diagnóstico de “no apto temporal con trastorno de personalidad en estudio”.

Directivos del Sindicato de Pilotos Aviadores le sugirieron que acudiera con el doctor Luis Francisco Sáenz Williams, entonces Subdirector de Medicina de Aviación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien lo canalizó al Centro de Diagnóstico e Investigación, siendo valorado por el doctor Carlos Ernesto Quiroz Rabanales, y, el 3 de noviembre de 1995, le fue entregada su constancia de aptitud psicofísica-certificado, considerándolo apto con el diagnóstico de “trastorno de personalidad depresiva mínima”, con recomendaciones de tratamiento psicoterapéutico en seis meses.

El 11 de enero de 1996 el Centro Nacional de Medicina de Aviación le expidió una nueva constancia de aptitud psicofísica-certificado, con el diagnóstico de “trastorno de personalidad depresiva mínima en tratamiento, actualmente controlada”, con las recomendaciones de presentarse a valoración psiquiátrica en dicho centro hospitalario en mayo del año mencionado con constancia de tratamiento.

El 23 de abril del año de referencia el señor Fernando Gómez Morales acudió a la Unidad de Medicina Familiar Número 15 del IMSS, en razón de que la empresa para la que labora determinó, con los resultados de las valoraciones psiquiátricas practicadas por el Centro Nacional de Medicina de Aviación, que era necesario su tratamiento por especialistas del Instituto mencionado; en razón de ello, fue remitido para su atención al Hospital General de Zona 1-A, proporcionándole un tratamiento psiquiátrico, con notas médicas de los meses de agosto de 1996 a abril del año siguiente, de las que destaca la evolución favorable del paciente.

El 16 de abril de 1997 el doctor Benjamín Tinoco López, médico del Hospital General de Zona 1-A, emitió el diagnóstico de “trastorno por ansiedad generalizada (resuelto) con inflexiones depresivas”, con las indicaciones de reanudar sus labores, ya que durante su tratamiento en ese servicio fue valorado por el neurólogo de la unidad, con resultado de total normalidad clínica y paraclínica, otorgándole una incapacidad de 10 días para realizar sus trámites y reanudar sus labores.

El 21 de mayo del año mencionado, posterior a la valoración psiquiátrica del capitán Fernando Gómez Morales en el Centro Nacional de Medicina de Aviación, se le recomendó que fuera cambiado “de equipo 727, así como tratamiento previo observando su desempeño como copiloto”, haciendo entrega, al día siguiente, del certificado de aptitud psicofísica con el diagnóstico de “actualmente sano”.

El 8 de enero de 1998, al presentarse el quejoso a revalidar su licencia de piloto, de nueva cuenta se le practicó un examen psicofísico integral, por lo que fue remitido al servicio de psiquiatría con el doctor Abrahamásamuel Balk Marín, a quien le mostró una carta de la Compañía Mexicana de Aviación en la que notificaban su reingreso al servicio, posterior a su adiestramiento, para actuar como primer oficial del equipo Fokker 100, suscrito por el jefe de Adiestramiento de Pilotos; sin embargo, el referido médico señaló que por “haber firmado el diagnóstico aceptando su tratamiento y no acudir a sus citas, se demostraba su falta de juicio”, por lo que se decidió su no aptitud temporal, sin la realización de estudios previos.

En razón de la inconformidad del señor Fernando Gómez Morales con la atención médica proporcionada por personal del Centro Nacional de Medicina de Aviación, el doctor Luis

Francisco Sáenz Williams, entonces Subdirector del mismo, solicitó que fuera valorado por psiquiatras del Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, lo que ocurrió el 11 de agosto de 1998. El quejoso se presentó acompañado de un profesional en psicología de esta Comisión Nacional, ante el doctor Fernando López Munguía, jefe de la División de Atención Médica, quien los presentó con el psiquiatra Miguel Herrera E., encargado de realizar la valoración médica.

En dicha reunión el visitador adjunto certificó que presenció la entrevista, observando durante la misma una actitud cooperadora del quejoso, agradable, por momentos ansioso de forma normal por el interrogatorio del médico; destacó que al finalizar aquélla preguntó al jefe de la División de Atención Médica si requerían alguna formalidad para obtener los resultados de la valoración, respondiendo que en razón de que el señor Fernando Gómez Morales había erogado el importe de sus estudios, éstos le serían entregados directamente.

El 10 de septiembre de 1998 el señor Fernando Gómez Morales, en compañía de personal adscrito a esta Comisión Nacional, se presentó en las instalaciones que ocupa el Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, con objeto de obtener los resultados de la valoración psiquiátrica realizada al quejoso el mes anterior, y el doctor Fernando López Munguía les indicó que no podía entregarles la documentación en virtud de que los estudios los había solicitado el doctor Luis Francisco Sáenz Williams, que si los necesitaban se los requirieran al citado servidor público; ante lo cual se le recordó que en la anterior entrevista había aceptado entregar los estudios directamente al paciente; sin embargo, negó facilidades al personal comisionado de este Organismo Nacional para allegarse de la información requerida. Por lo anterior, se entabló una comunicación telefónica con el referido doctor Luis Francisco Sáenz Williams, quien aceptó que las documentales fueran entregadas al quejoso. En ellas destaca una contradicción entre lo que el quejoso demostró en su entrevista y lo expresado por el doctor Miguel Herrera E., psiquiatra encargado de la entrevista clínica del 10 de agosto de 1998.

Por lo anterior, este Organismo Nacional solicitó, en colaboración, al doctor Carlos Castañeda González, Coordinador de Salud Mental de la Subsecretaría de Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud, la actuación de peritos especializados en psiquiatría, ante lo cual el 21 y 26 de octubre de 1998 el psiquiatra Jorge Morán Manríquez, Director de Supervisión de la referida Coordinación, realizó la valoración médica al señor Fernando Gómez Morales; analizó el contenido de las documentales médicas emitidas por el Centro Nacional de Medicina de Aviación; las certificaciones realizadas por la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte; el expediente clínico integrado en el Hospital General de Zona 1-A del Instituto Mexicano del Seguro Social, y concluyó que el señor Fernando Gómez Morales “no presenta ningún trastorno mental y comportamiento al momento de la valoración, existiendo sólo la molestia reactiva al hecho que lo afecta por lo des- encadenado en su vida privada y pública, agregando que no existe ningún impedimento para que se reincorpore a su actividad laboral”.

El 26 de octubre de 1998 el licenciado Fermín Carpio Suárez, Contralor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió el acuerdo de archivo del expediente 204/98, iniciado con motivo de la queja presentada por el señor Fernando Gómez Morales, en contra de los doctores Abrahamásamuel Balk Marín y Luis Francisco Sáenz Williams,

determinando que el señor Fernando Gómez Morales no acreditó “su dicho en cuanto a las irregularidades que atribuye a los CC. Abrahamásamuel Balk Marín y Luis Francisco Sáenz Williams”.

El 28 de enero de 1999 el señor Fernando Gómez Morales presentó como aportación adicional al presente expediente las valoraciones en materia de neurología y neuropsicología, así como el estudio de encefalograma practicados el 21 de enero de 1999 por los doctores Fernando Barinagarrementería Aldatz, Adriana Castillo y Mario Skurovich, todos ellos del Hospital Ángeles del Pedregal.

En razón de lo referido se solicitó nuevamente la intervención de la Coordinación de Salud Mental de la Secretaría de Salud, instancia que rindió el dictamen correspondiente mediante el documento número CNM/DGADPE/335/06/99, recibido en esta Comisión Nacional el 25 de junio de 1999 y suscrito por los doctores Jorge Morán Manríquez, Alberto Corona Argüelles, Carmen Areli Huitrón García y Manuel de Jesús Retana Soto, peritos en psiquiatría, quienes expusieron que el agraviado no presenta alteraciones en su salud en el campo de su materia.

El 18 de agosto de 1999 el señor Fernando Gómez Morales se presentó en las instalaciones de esta Comisión Nacional para presentar como aportaciones a su expediente copias de la solicitud que realizó a la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte, para que se le entregara un documento en que se le hiciera saber si era apto o no para ejercer su profesión de piloto aviador; el oficio 114/201/2076, del 7 de mayo de la presente anualidad, en el que se le indicó que debería presentarse ante el doctor Salvador Hernández Jiménez, Subdirector del Centro Nacional de Medicina de Aviación, para que se le expidiera el documento respectivo, lo cual aconteció el 14 de mayo de 1999, cuando le fue entregada la constancia de aptitud psicofísica-certificado, consignándose que con base en la revaloración psicofísica que le fue practicada en el Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, entre los días 11 de agosto y 14 de septiembre de 1998, se dictaminó como no apto permanente para la revalidación de la licencia del personal técnico aeronáutico por presentar un “trastorno orgánico de la personalidad”, en virtud de lo cual el 17 de junio de 1999 interpuso el correspondiente recurso de nulidad.

Acudió nuevamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo atendido en el Hospital Psiquiátrico y Medicina Familiar Número 10 por el psiquiatra Luis Ruesga Aguilera, quien emitió su impresión diagnóstica como de inteligencia muy superior, con un cociente de memoria de 129 puntos.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico de las evidencias y constancias que integran el presente caso, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que existe violación a los Derechos Humanos del señor Fernando Gómez Morales por parte de servidores públicos adscritos a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, y de Salud, específicamente, a la Dirección General de Protección y Medicina del Transporte y del

Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, respectivamente, por las siguientes razones:

a) Las valoraciones médicas, emitidas a propósito del asunto que nos ocupa por el Centro Nacional de Medicina de Aviación, que han servido de sustento para que la Dirección General de Protección y Medicina de Transporte no revalide la licencia de piloto comercial del quejoso, han carecido de profesionalismo y ética por parte de los doctores Abrahamásamuel Balk Marín y Luis Francisco Sáenz Williams, ya que en las mismas se han vertido criterios personales y no médicos, lo que se acredita con las notas médicas suscritas por el primero de los nombrados y ratificadas por el segundo, en las que se señaló:

Como se refiere anteriormente, acude a este servicio de psiquiatría el mes de septiembre de 1996, presentándose en regular estado de aliño y aseo, pelo largo (cola de caballo) [...] recordándosele que él firmó el certificado aceptando dicho condicionamiento, el cual no había cumplido, como tampoco a sus citas, lo cual demuestra sus fallas de juicio...

i) Para determinar el estado de salud mental de una persona se requiere de diversos estudios que, en conjunto, sirven para emitir un diagnóstico, lo cual en el presente caso no ocurrió, ya que al doctor Abrahamásamuel Balk Marín le bastó que el señor Fernando Gómez Morales se presentara con “pelo largo” y más tarde no acudiera a sus citas psicológicas, para determinar su estado de salud y expresar que ello demostraba “fallas de juicio”, dejando entrever su falta de profesionalismo y ética, ya que para tal especialista una persona que tiene el pelo largo o incumple con un tratamiento —sin considerar las causas de ello— se encuentra dañado en sus facultades mentales. Más aún, en el presente caso el quejoso refirió al doctor Abrahamásamuel Balk Marín que consideraba no necesitar ningún tratamiento, no por una consideración personal, sino porque el galeno tratante del IMSS lo había dado de alta señalando que el paciente mostraba una “total normalidad clínica y paraclínica”, situación que los doctores Abrahamásamuel Balk Marín y Luis Francisco Sáenz Williams pasaron por alto, o bien quisieron ignorar, ya que este último se entrevistó con el quejoso y le dio un plazo para que acreditara que había asistido a tratamiento psicoterapéutico, como condición para que se le otorgara la constancia que le permitiría continuar laborando, sin dar valor alguno al diagnóstico emitido por el Instituto referido, situación que para este Organismo Nacional resulta irregular, en virtud de que la expedición del documento pretendido por el inconforme debió sustentarse en su estado de salud real y no en la valoración subjetiva de los encargados de extender el certificado de aptitud.

ii) Esta Comisión Nacional observó que tanto el doctor Fernando López Munguía, jefe de la División de Atención Médica, como el psiquiatra Miguel Herrera E., ambos del Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, al realizar la valoración respectiva incurrieron en irregularidades que fueron constatadas por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, al presenciar la entrevista efectuada al señor Fernando Gómez Morales y que recibió los resultados, de los cuales se aprecia lo siguiente:

[...] se le observa ansioso, suspicaz, reticente, el discurso con constantes interrupciones motivadas por una actitud defensiva [...] el afecto es ansioso y el paciente refiere que ha

tenido episodios de ánimo depresivo, descuido de su arreglo y pérdida del interés en sus actividades...

[...]

El C.A.P. Fernando Gómez Morales padece un trastorno mental y del comportamiento denominado trastorno orgánico de la personalidad, incluye psicofármacos y psicoterapia.

Nota: este trastorno no se contrapone en absoluto a los anteriores diagnósticos psiquiátricos, por el contrario parecería englobarlos en sus diferentes momentos.

iii) En contraste con lo expuesto, se observa lo que al respecto certificó un psicólogo adscrito a este Organismo Nacional, presente en la entrevista del señor Fernando Gómez Morales con el doctor Miguel Herrera E., haciendo constar en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que:

[...] en la entrevista y por petición del interesado el que suscribe estuvo presente, el señor Fernando Gómez Morales se mostró muy cooperador, con una actitud agradable, se aprecia en momentos ansioso, de forma normal, como a quien se le realiza una valoración psiquiátrica; el doctor Miguel Herrera cuestionó al señor Fernando Gómez Morales si en algún momento después del accidente ha tenido episodios de ánimo depresivos, así como descuido en su higiene y aliño personal, a lo que el interesado respondió que nunca ha descuidado su apariencia física y que en algunos momentos se ha sentido triste porque no le han dado su licencia para volar nuevamente, pero que él siente que es una tristeza normal...

iv) Lo anterior demuestra fehacientemente que la valoración psiquiátrica fue modificada con objeto de que el resultado que arrojará coincidiera con el emitido por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva de Transporte.

b) Adicionalmente a ello, se observó un intento por obstaculizar la actividad investigadora de este Organismo Nacional, ya que al momento en que el quejoso y el visitador adjunto solicitaron al doctor Fernando López Munguía, jefe de la División de Atención Médica del hospital psiquiátrico referido, la entrega de los estudios, éste les negó la información argumentando que el doctor Luis Francisco Sáenz Williams, en su calidad de Director Médico de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva del Transporte, le había solicitado se brindara la atención al quejoso, por lo que sólo a aquél le entregaría los resultados, siendo que anteriormente, según consta en un acta circunstanciada, el jefe de la División de Atención Médica había aceptado entregarlos al interesado en atención a que éste había cubierto los gastos generados por los mismos, por lo que la actitud del servidor público constituye una negativa al servicio que tiene encomendado, transgrediendo el contenido del artículo 47, fracciones I y XXI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual señala:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al

procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXI. Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los Derechos Humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan...

c) Asimismo, el doctor Fernando López Munguía omitió su obligación a colaborar con esta Institución, como lo establecen los artículos 67 a 73 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como 107, segundo párrafo, de su Reglamento Interno, que en sus partes conducentes establecen:

Artículo 67. De conformidad con lo establecido en la presente ley, las autoridades y servidores públicos de carácter federal, involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones de la Comisión en tal sentido.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3o. de la ley tratándose de las inconformidades previstas en el último párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades locales y municipales correspondientes deberán proporcionar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la información y datos que ésta les solicite, en los términos de la presente ley.

Artículo 68. Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Nacional y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, los Visitadores Generales de la Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.

Artículo 69. En los términos previstos en la presente ley, las autoridades y servidores públicos, federales, locales y municipales colaborarán dentro del ámbito de su competencia con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 70. Las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 71. La Comisión Nacional podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante los requerimientos que ésta les hubiere formulado.

La Comisión Nacional denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.

Respecto de los particulares que durante los procedimientos de la Comisión Nacional incurran en faltas o en delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 72. La Comisión Nacional deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión Nacional sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

Artículo 73. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión Nacional, podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.

[...]

Artículo 107. [...]

La falta de colaboración de las autoridades a las labores de los funcionarios de la Comisión Nacional podrá ser motivo de la presentación de un protesta ante su superior jerárquico en su contra, independientemente de las responsabilidades administrativas a que haya lugar y de la solicitud de amonestación a la que alude el artículo 73 de la Ley.

d) Todo lo expuesto nos lleva a concluir que los doctores Luis Francisco Sáenz Williams y Fernando López Munguía llevaron a cabo una valoración respecto del estado del señor Fernando Gómez Morales. Por ello, esta Comisión Nacional solicitó en dos ocasiones la colaboración del doctor Carlos Castañeda González, Coordinador de Salud Mental de la Subsecretaría de Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud, a efecto de que fuera analizada, en su conjunto, la documentación médica emitida en favor del señor Fernando Gómez Morales, así como para practicarle una valoración psiquiátrica por un perito adscrito a esa Coordinación, obteniendo como respuesta, por primera instancia, el dictamen suscrito por el doctor Jorge Morán Manríquez, Director General Adjunto de Desarrollo de Programas y Evaluación, quien señaló que:

[...] no se percibe por la información de los datos obtenidos algún elemento que fundamentara en su momento el criterio y el tratamiento al que estuvo expuesto y sobre todo las consecuencias que le generaron pérdida de autoestima, por la impotencia de

resolver este asunto a través de sus propios recursos y por los conductos debidos. De dependencia y de improductividad psicosociolaboral, condicionando un estado de ambivalencia por no estar enfermo y por lo tanto no recibir el beneficio económico de la incapacidad por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y, por el otro lado, no poder trabajar en su empresa al no tener acceso a la misma [...] cómo es posible que una persona pueda ser evaluado un día con un diagnóstico y una constancia de no apto y 21 días después se tenga un documento con diferente diagnóstico y firmado por otro médico pero avalando la anterior fecha del examen [...] El señor Gómez Morales no presenta ningún trastorno mental y del comportamiento al momento de la valoración, existiendo sólo la molestia reactiva al hecho que lo afecta por lo desencadenado en su vida privada y pública. No existiendo ningún impedimento para que se reincorpore a su actividad laboral.

Lo anterior se reforzó con el análisis médico realizado con posterioridad por los doctores Jorge Morán Manríquez, Alberto Corona Argüelles, Carmen Areli Huitrón García y Manuel de Jesús Retana Soto, peritos en psiquiatría, adscritos a la Coordinación de Salud Mental citada, refiriendo textualmente lo siguiente:

Previo que fue examinado el expediente de pruebas, las valoraciones y remitidas a usted con fecha 16 de noviembre de 1998, y las que nos han aportado en fecha reciente y siendo éstas: la valoración neurológica del 21 de enero de 1999 por el doctor Fernando Barinagarrementería Aldatz. La valoración neuropsicológica realizada por la doctora Adriana Castillo; electroencefalograma elaborado por el doctor Mario Skurovich, así como el oficio SM/312/94/99, del 27 de abril de 1999, firmado por el doctor Marco A. López Butrón, Director del Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez” acompañado por el test visomotor de L. Bender, test de inteligencia de Wais, inventario multifásico de la personalidad MM PI-2, frases incompletas de Sacks, test árbol, casa, persona, y test de Machover; y comentado por los suscritos hemos llegado a las siguientes conclusiones:

Primera: el C. Fernando Gómez Morales se encuentra clínicamente sano desde el punto de vista psiquiátrico y psicológico.

Segunda: es completamente apto para desempeñar su actividad laboral... desde el punto de vista de nuestra materia pericial... (sic).

e) De todo lo expuesto, este Organismo Nacional considera pertinente resaltar el hecho de que la atención brindada al señor Fernando Gómez Morales por especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social, a petición de la empresa Mexicana de Aviación, como consecuencia directa del documento emitido por el Centro Nacional de Medicina de Aviación, fue apreciada por esta última instancia sólo en principio, cuando los diagnósticos emitidos, aparentemente, coincidían con los suyos; sin embargo, cuando el Instituto señalado consideró que el paciente había mejorado al grado de darlo de alta de ese servicio con la indicación de reingresar a su trabajo, posterior al periodo de prueba y readaptación en su empleo, ese Centro Nacional omitió otorgar valor alguno a la intervención del Instituto Mexicano del Seguro Social.

f) No obstante, la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, por medio del Centro Nacional de Medicina de Aviación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 14 de mayo de 1999 emitió una constancia de aptitud

psicofísica-certificado a nombre del quejoso, apoyando la determinación de “no apto permanente para la revalidación de la licencia de personal técnico aeronáutico” en una valoración practicada ocho meses antes en el Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, situación que es contraria a la lógica y a la medicina, ya que en opinión del especialista Luis Ruesga Aguilera, del Instituto Mexicano del Seguro Social, las valoraciones de este tipo tienen una vigencia máxima de seis meses, por lo que a todas luces se advierte una intención dolosa de impedir la revalidación de la licencia del señor Fernando Gómez Morales, ya que al no tener suficientes elementos para determinar su estado de salud utilizaron resultados de estudios previos, que ni siquiera fueron practicados por médicos de ese Centro Nacional, lo anterior aunado al hecho de que no tuvieron a la vista al interesado al momento de la expedición del citado documento, por lo que no es posible que se emita un documento tan delicado como el que se trata, relativo a la salud mental de una persona y que se quiera aplicar de manera arbitraria un estudio que, como ya se explicó en párrafos anteriores, no tienen valor médico por un periodo de vigencia, a lo que se suma la falta de ética en que incurrieron los médicos que intervinieron en su emisión, como sucedió con los doctores Gilberto Ch vez Corral y Salvador Hernández Jiménez, dictaminador y Subdirector de Medicina de Aviación, quienes suscribieron la constancia de aptitud psicofísica certificado del 14 de mayo del presente año, incurriendo igualmente en la violación a lo establecido por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ya citado.

g) Para este Organismo Nacional no pasa inadvertido el hecho de que la Contraloría Interna en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes radicó un expediente administrativo relativo a la queja presentada por el señor Fernando Gómez Morales, la cual fue determinada con un “acuerdo” de archivo; sin embargo, en tal procedimiento no se observaron las formalidades que precisa el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se está ante una simple investigación administrativa, con la cual no se puede dar lugar a una resolución como lo indica el numeral 68 de la Ley en cita y, ante tal evento, es procedente el inicio de un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos denunciados. Los artículos referidos textualmente indican:

Artículo 64. La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento:

I. Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor.

También asistirá a la audiencia el representante de la dependencia para que a tal efecto se designe.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de 15 días hábiles;

II. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Secretaría resolverá dentro de los 30 días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las

sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las 72 horas, a su jefe inmediato, al re- presentante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

III. Si en la audiencia la Secretaría encontrara que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, y

IV. En cualquier momento, previa o posteriormente al citatorio al que se refiere la fracción I del presente artículo, la Secretaría podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación de la Secretaría hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio. La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Secretaría, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta responsabilidad de los servidores públicos.

Si los servidores suspendidos temporalmente no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieran percibir durante el tiempo en que se hallaron suspendidos.

Se requerirá autorización del Presidente de la República para dicha suspensión si el nombramiento del servidor público de que se trate incumbe al titular del Poder Ejecutivo. Igualmente, se requerirá autorización de la Cámara de Senadores, o, en su caso, de la Comisión Permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de éste en los términos de la Constitución General de la República.

[...]

Artículo 68. Las resoluciones y acuerdos de la Secretaría y de las dependencias durante el procedimiento al que se refiere este capítulo constarán por escrito, y se asentarán en el registro respectivo, que comprenderá las secciones correspondientes a los procedimientos disciplinarios y a las sanciones impuestas, entre ellas, en todo caso, las de inhabilitación.

h) Finalmente, cabe precisar que para esta Institución resulta claro que el procedimiento administrativo de nulidad intentado por el quejoso, en contra de la constancia de aptitud psicofísica-certificado del 14 de mayo de 1999, se encuentra substanciándose, por lo que será la autoridad facultada para ello la que resuelva en definitiva sobre su procedencia y, en su caso, determine conforme a Derecho la nulidad o validez de dicho documento; sin embargo, ello no obsta para que este Organismo realice las consideraciones respecto del mismo documento.

Con base en lo señalado, esta Comisión Nacional concluye que existe violación a los derechos individuales del señor Fernando Gómez Morales, en relación con el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica; actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública, así como prestación indebida del servicio público y, específicamente, en la de negativa a la expedición de licencias.

En consecuencia, este Organismo Nacional se permite formular respetuosamente a ustedes, Secretario de Comunicaciones y Transportes, y Secretario de Salud, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, Secretario de Comunicaciones y Transportes:

PRIMERA. Se sirva dictar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie y determine el correspondiente procedimiento administrativo de investigación a los doctores Abrahamásamuel Balk Marín, jefe de Psiquiatría, y Luis Francisco Sáenz Williams, Director Médico del Centro Nacional de Medicina de Aviación, adscritos a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, por la responsabilidad en que incurrieron por su participación en las diferentes valoraciones psiquiátricas practicadas al señor Fernando Gómez Morales, las cuales fueron investigadas dentro del expediente 204/98, iniciado por la Contraloría Interna de esa dependencia y, de ser el caso, se les sancione conforme a Derecho proceda, tomando en consideración la opinión vertida al respecto por el perito en psiquiatría de la Coordinación de Salud Mental de la Secretaría de Salud, que se detalla en el cuerpo del presente documento.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación al doctor Luis Francisco Sáenz Williams, Director Médico del Centro Nacional de Medicina de Aviación, por la responsabilidad en que incurrió por su intervención en los resultados obtenidos en la valoración psiquiátrica realizada al quejoso en el Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, atendiendo las consideraciones expuestas en este documento, relativas a la autorización que se le tuvo que solicitar para la obtención de aquéllos, quedando en duda la imparcialidad de los facultativos adscritos a dicho nosocomio. Y de resultarle responsabilidad, sancionarlo conforme a Derecho proceda.

TERCERA. Envíe sus instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación a los doctores Gilberto Chávez Corral y Salvador Hernández Jiménez, dictaminador y Subdirector de Medicina de Aviación del Centro Nacional de Medicina de Aviación, respectivamente, por la responsabilidad en que incurrieron, al fundar la determinación de no apto permanente para la revalidación de la licencia del señor Fernando Gómez Morales, tomando como base un estudio realizado ocho meses antes de la fecha de expedición, y de ser el caso se apliquen las sanciones que conforme a Derecho procedan.

CUARTA. Se sirva dictar sus instrucciones a quien corresponda con objeto de que se realice un nuevo examen médico integral al señor Fernando Gómez Morales, por parte del Centro Nacional de Medicina de Aviación y, de resultar procedente, se le otorgue el certificado médico para obtener el resello de su licencia de piloto, en atención a que los estudios valorados por este Organismo Nacional, realizados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Coordinación de Salud Mental de la Subsecretaría de Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud y especialistas neurólogos del Hospital Ángeles del Pedregal, son diametralmente opuestos a los emitidos por dicho Centro y por el Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”; si del resultado de la valoración médica que se solicita se desprende nuevamente que el señor Fernando Gómez Morales está incapacitado para ejercer su profesión, se deberán realizar las gestiones pertinentes para que el Instituto Mexicano del Seguro Social dé validez a ese diagnóstico y el quejoso tenga la oportunidad de acceder a los beneficios que la propia ley de la Institución de Salud antes citada establece.

A usted, Secretario de Salud:

QUINTA. Se inicie un procedimiento administrativo de investigación para determinar la posible responsabilidad de los doctores Miguel Herrera E. y Fernando López Munguía, psiquiatra y jefe de la División de Atención Médica, respectivamente, adscritos al Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, por obstruir la actividad investigadora de este Organismo Nacional, así como por alterar la información en los estudios realizados al señor Fernando Gómez Morales respecto de los padecimientos que presentó en la valoración psiquiátrica que le fue practicada, atendiendo a intereses diversos a los profesionales y éticos, y, de resultarles responsabilidad, aplicarles las sanciones que en su caso procedan conforme a Derecho.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y subsanen la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta

Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional